

---

**16 marzo 2020**

## COMUNICACIÓN A COLEGIADOS / COLEGIADAS

Estimado colegiado/colegiada, compartimos este documento elaborado por el despacho S. MAS 1985 S.L. en relación con cuestiones varias – tanto en materia fiscal como laboral - como es en el caso de cierre de negocio y otras circunstancias generadas en la situación actual, a consecuencia del coronavirus COVID-19.

Te ofrecemos la información publicada **a 16 de marzo de 2020**, en referencia al ámbito tributario y laboral.

Tal y como se publicó en el BOE Real Decreto-Ley 7/2020 de 12 de marzo, enumeramos las medidas más relevantes.

- 1- La posibilidad de solicitar aplazamientos en materia tributaria de todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo de 2020 hasta el día 30 de Mayo de 2020. El plazo del aplazamiento será de 6 meses (pero solo 3 de estos sin intereses).
- 2- La posibilidad de solicitar una línea ICO para empresas y Emprendedores, cuya actividad se encuadre en uno de los siguientes CNAE del sector turístico (tales como transportes, hoteles, restaurantes, agencias de viaje...)
- 3- Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores fijos discontinuos en los meses de abril, mayo y junio, en el caso de Islas Baleares y Canarias, pudiendo aplicar una bonificación del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social.
- 4- Medidas de aplicación como situación asimilada a accidente de trabajo, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19. La baja siempre debe darse por el médico de cabecera (NO POR LAS MUTUAS DE TRABAJO) y se reconocerá con efectos retroactivos desde día 13 de marzo de 2020.
- 5- Medidas de refuerzo en el ámbito sanitario.
- 6- Medidas de apoyo a las familias necesitadas, con prestaciones directas de distribución de alimentos.

Con fecha 14 de marzo se publica en el BOE 463/2020 la declaración del estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Las principales medidas son:

- 1- La limitación de la libertad de circulación de las personas.
- 2- Medidas de contención en el ámbito comercial, actividades culturales y recreativas, actividades de hostelería y restauración y el cierre de comercios que no sean de primera necesidad.
- 3- Se interrumpen términos y plazos para la tramitación de los procedimientos en las entidades del sector público.

Todo el sector de Gestoras fiscales, contables y laborales, a través del Consejo General de Graduados Sociales de España ha trasladado su preocupación y ha solicitado que se adopten medidas urgentes para que todos los trámites administrativos y legales en los que se asientan nuestra legislación laboral y de Seguridad Social, se agilicen y simplifiquen al máximo. Las **solicitudes son las siguientes:**

- El pago del 100% de salario, partiendo de lo establecido en el Real Decreto 6/2020 en situación de IT por accidente de trabajo derivado del coronavirus. Ese 100% debe ir con cargo a un fondo extraordinario, así como la cotización de la empresa.
- Que la tramitación de la baja por accidente y para evitar trámites engorrosos, no requiera de la tramitación por el sistema Delt@.
- Los permisos para el cuidado de hijos y mayores (primer grado), los costes laborales y de Seguridad Social sean con cargo al fondo extraordinario que se cree al efecto.
- Facilitar y fomentar el teletrabajo (de forma excepcional). Entendiéndose cumplida todas las obligaciones, estando de acuerdo trabajador y empresa. Poner en marcha ayudas para impulsar el teletrabajo en las empresas y autónomos para compra de equipos y programas.
- Con respecto a lo señalado anteriormente, flexibilizar los requisitos y obligaciones del registro de jornada laboral, ya que es una situación nueva.
- ERTES y ERES, acortar plazos a cinco días máximo. Reducir igualmente la documentación a presentar (memoria, actas, etc.) que el trabajador perciba la prestación de desempleo (que deberá ser del 100%) y que vayan con cargo al fondo extraordinario que se cree. Exonerar a la empresa del pago de Seguridad Social en fuerza mayor, considerando como situación de fuerza mayor la actual situación, como mínimo en las zonas geográficas y actividades en las que se ha decretado el cierre obligatorio. Asimismo, que el informe de la Inspección, de forma extraordinaria, no sea preceptivo y no se precise siquiera la constatación de fuerza mayor, ya que esta viene recogida “de facto” por la propia Administración y que sea suficiente y se acepte con una declaración de la empresa sobre el cierre de actividad y una relación nominal de trabajadores afectados. La duración de la temporalidad la establecen las propias administraciones.

- Exonerar o bonificar las cuotas de autónomos que justificadamente tengan que cerrar sus negocios y que dichas cuotas sean abonadas por el fondo extraordinario.
- Ampliación de plazos con respecto a la TGSS, flexibilización en los mismos.

Quedamos al tanto de las nuevas medidas económicas que adopte el Gobierno.